

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 2 de noviembre de 2023 y la parte demandante guardó silencio. Cali, noviembre 15 de 2023.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 554 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00248-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO** propuesta por **HAROLD PATIÑO ORTEGA**, C.C. 1.143.861.038, víctima directa, **ANDERSON STIB RIVERA OBANDO**, C.C. 1.118.304.429, víctima directa, **ORFILIA OBANDO VASQUEZ**, C.C. 31.471.502, en calidad de víctima indirecta, **DEYANIRA ORTEGA MARTINEZ**, C.C. 29.583.225, en calidad de víctima indirecta y en calidad de representante legal de la menor **MARIANA PATIO ORTEGA**, T.I 1.110.297.262, por medio de apoderado judicial abogado JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON, en contra de **JUAN CARLOS ZUÑIGA ALVEAR**, C.C. 16.759.751, en calidad de propietario del vehículo de placa YAQ954, **JORGE MIGUEL MARTINEZ ARANDA**, C.C. 94.552.067, en calidad de conductor del vehículo de placa YAQ954, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE - TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.** NIT. 890.301.074-6, en calidad de la empresa a la cual se encuentra afiliada la buseta YAQ954 y **COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A.** NIT. 860.037.013-6, en calidad de la aseguradora, por lo expuesto anteriormente.

2. CANCELAR su radicación y archivar la demanda, sin que haya lugar a devolver anexos y demás documentos a la parte actora, toda vez que la demanda se presentó en forma virtual.

3. NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima (10) Civil del Circuito de Cali

CO.

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796feca8c1c9e068f97fa2115fda3e3ee154187a7f1da4c4fbc5365c7b92dc47**

Documento generado en 15/11/2023 01:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>